



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E  
INMOBILIARIA MV S.A.S. NIT 901200849-2  
DEMANDADO: DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA C.C. 42.497.230  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00124-00.-  
FECHA: 02 DE MAYO DE 2023

COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA MV S.A.S.  
NIT 901200849-2 presentó demanda ejecutiva por concepto de capital más  
intereses moratorios, las costas y agencias contra DORA ALICIA JIMENEZ  
ARDILA C.C. 42.497.230.

Este despacho mediante auto de fecha once (11) de diciembre de 2020  
libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y  
en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran  
descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

La demandada quedó notificada por conducta concluyente, de acuerdo con  
lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., sin contestar la demanda,  
proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de  
conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a  
ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en  
costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de  
los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda  
invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el  
proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de  
Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO - Seguir adelante la ejecución contra DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA C.C. 42.497.230 y a favor de COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA MV S.A.S. NIT 901200849-2, como fue decretado en el mandamiento de pago.

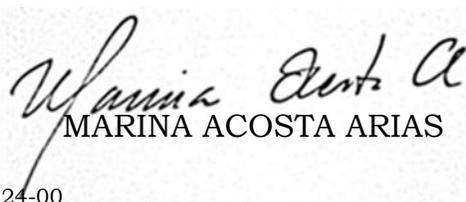
SEGUNDO - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO - Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$7.500.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

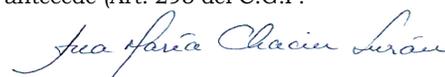
JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2020-00124-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No.022 Hoy 03 DE MAYO DE  
2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria